



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-I No. 001-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria I, del 08 de enero de 2021, conforme el primer punto del orden del día:

1. Conocimiento y aprobación del Informe Consolidado y Acta de Proclamación de Resultados del Proceso de Elecciones para representantes Estudiantiles y Representante Suplente de los y las Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, remitido por el Dr. Olivier Méric, Presidente del Tribunal Electoral de la UEA, mediante oficio No. 047-TE-UEA-2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, determina los



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (...).”

Que, el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...).”*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, los literales e) e i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



Que, el Art. 45 de la LOES determina que el *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”*;

Que, el Art. 46 de la LOES, establece que *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”*;

Que, el inciso primero del Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”*;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES sobre la participación de las y los estudiantes, determina *“La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

Que, el Art. 62 de la LOES sobre la participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno, estipula *“La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*

Que, el Art. 63 de la LOES estipula lo siguiente: *“(…) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;*

Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No. 367-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 12 de junio de 2019, exhortó a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: *“Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (...); Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos (...)”;*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que *“El cogobierno en la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

El cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes órganos y autoridades:

1.- Órgano Colegiado de Cogobierno:

a) El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario;(...)”

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



Que, en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 7, 9 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: “7. *Autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a (...), representantes de (...), Estudiantes, (...), Empleados y Trabajadores, al Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y el Reglamento respectivo; (...)* 9. *Nombrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral; (...)* 41. *Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos*”.

Que, el Art. 212 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que “*El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, empleados y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto*”.

Que, en Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020 el Honorable Consejo Universitario de la U.E.A., aprobó la tercera reforma al Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, en Sesión Extraordinaria IV del 20 de noviembre de 2020 el Honorable Consejo Universitario, conformó y posesionó el Tribunal Electoral para la elección de los representantes estudiantiles al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, integrado por: *Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside: **Dr. C. Olivier Gérard Ángel Méric, PhD.** Suplente: Dra. C. Yolanda Lorena Paredes Andrade, PhD.; Un vocal Estudiantil: **Sr. Juan Manuel Avellan Molina***





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



Suplente: Srta. Mónica Mishell Ocaña Martínez.; *Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero: MSc. Verónica de las Mercedes Villarreal Morales.* Suplente: Sr. José Antonio Saltos López; así como también, autorizó al Tribunal Electoral la convocatoria a Elecciones de los Representantes Estudiantiles al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, hasta completar el periodo para el que fueron electos.

- Que,** en Sesión Extraordinaria V del 23 de noviembre de 2020 el Honorable Consejo Universitario, ratificó al Tribunal Electoral conformado y posesionado en Sesión Extraordinaria IV de Consejo Universitario de fecha 20 de noviembre de 2020, para la Elección del Representante Suplente de los Servidores y Trabajadores al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica; así como también, autorizó al Tribunal Electoral la Convocatoria a Elecciones.
- Que,** el Art. 1 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica (Reformado) determina “*Son objetivos del presente Reglamento, normar la elección del Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica-U.E.A., conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES y su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica; y, las Leyes conexas de la República del Ecuador.*”;
- Que,** el Art. 19 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala “**DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** - *El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral*”;
- Que,** el Art. 26 numeral 9 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



(Reformado) determina las funciones del Tribunal Electoral, entre ellas "(...) 9. *Convocar a elecciones previa autorización del Consejo Universitario, realizar los escrutinios definitivos y proclamar resultados; (...)*";

Que, el Art. 20 del mencionado Reglamento de Elección, estipula "**INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** - *Se constituirá con tres vocales principales, designados por el Consejo Universitario, en la siguiente forma:*

1. *Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside.*
2. *Un vocal Estudiantil; y,*
3. *Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero.*

Forman parte del Tribunal Electoral, solo con voz, el Procurador/a, como Asesor; y el/la Secretario/a General, que cumplirá las funciones de Secretario.

Los integrantes del Tribunal Electoral, durarán en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral, que se inicia con la convocatoria hasta la posesión de los ganadores por el Consejo Universitario.";

Que, el Art. 22 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica (Reformado) establece "**REPRESENTACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** - *El Presidente del Tribunal Electoral ejercerá la representación del organismo en esta materia, de la Universidad Estatal Amazónica."*;

Que, el Art. 26 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), determina las funciones del Tribunal Electoral.


Que, el Art. 27 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado) estipula que "*Lo resuelto por el Tribunal Electoral causará ejecutoria y deberá cumplirse. Sus resoluciones, solo podrán impugnarse ante el mismo Tribunal por los sujetos electorales, cuya resolución no será objeto de ningún otro recurso administrativo en la Institución"*;





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



- Que,** el Art. 29 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado) determina “**SANCIÓN.** - *El Vocal de la Junta Receptora del Voto, que no cumpla con sus funciones, o no presente justificación alguna al Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas laborables siguientes al día de la elección, serán sancionados de la siguiente manera:*
1. *Vocal Docente: con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.*
 2. *Vocal Estudiantil: con un aplazamiento de una materia, previo sorteo realizado por el Consejo Universitario.*
 3. *Vocal Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido: con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual.”;*
- Que,** el Art. 43 mencionado Reglamento señala “**ESCRUTINIOS.** - *Una vez terminados los escrutinios, cada Junta Receptora del Voto levantará un acta (original y dos copias), en las cuales constarán los números de votos válidos, nulos o blancos obtenidos por el candidato. El acta original y una copia será entregada conjuntamente con el informe al Tribunal Electoral, organismo que emitirá el informe consolidado y lo remitirá al Consejo Universitario, y, la otra copia del acta se fijará en un lugar visible donde se instaló la Junta Receptora del voto en el recinto electoral en la Universidad.”;*
- Que,** el Art. 44 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), establece “**GANADOR DEL PROCESO.** - *Se considerará ganador o ganadora de la elección al candidato o candidata que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos.”;*
- Que,** el Art. 54 del Reglamento ibídem determina “**AUTORIZACIÓN PARA CONVOCATORIA.** - *La convocatoria para elegir a los representantes a los organismos de Cogobierno de la U.E.A., la realizará el Tribunal Electoral, una vez que esté autorizado por el Consejo Universitario”* 



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



- Que,** el Art. 60 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado) señala “**PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.** - *El Tribunal Electoral proclamará los resultados del proceso dentro de las veinticuatro (24) horas de haber recibido las actas por parte de las Juntas Receptoras del Voto, de forma física, o electrónica en el caso de las sedes.*”;
- Que,** la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), determina “**DÉCIMA PRIMERA.** - *Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento y que sirvan para la buena marcha del proceso de elecciones, será resuelto por el Tribunal Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto en vigencia de la UEA y las resoluciones que adopte el Tribunal Electoral.*”
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento ibidem establece “**QUINTA.** - *En cuanto dure la emergencia sanitaria, no serán sancionados, los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores; que por motivos de la misma no asistan a sufragar.*”;
- Que,** mediante oficio Nro. 047-TE-U.E.A.-2021 de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el Dr. C. Olivier Méric, PhD. Presidente del Tribunal Electoral, remite el INFORME CONSOLIDADO Y ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS del proceso de elecciones para Representantes Estudiantiles y Representante Suplente de los Servidores y Trabajadores para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica; con la finalidad de que los miembros de Consejo Universitario den por conocido y se acoja las recomendaciones señaladas en el Informe;
- Que,** el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



PRIMERO. –Dar por conocido y acoger el **INFORME CONSOLIDADO** y **ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS** presentando por el Tribunal Electoral, designados y ratificados por el OCS de la U.E.A. en Sesiones Extraordinarias IV y V del 20 y 23 de noviembre de 2020, respectivamente; documentos presentados por el Presidente del Tribunal Electoral Dr. C. Olivier Méric, PhD. mediante oficio 047-TE-U.E.A.-2021, mismos que forman parte integrante de la presente resolución; y, que declaran como ganadores a: **ARQ. ANA LUCÍA MUÑOZ ROBALINO**, con 78 votos válidos como Representante Suplente de los Servidores y Trabajadores; y, señor **DIEGO ARMANDO URETA LEONES** (principal), señorita **GLADYS ARACELLI MEDINA GAHONA** (suplente), con 2093 votos válidos, como Representantes Estudiantiles para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, en el proceso eleccionario celebrado el martes 05 de enero de 2021.

SEGUNDO. - Conformar la Comisión integrada por: Dr. C. Dalton Pardo Enríquez, Representante de los Docentes en el Consejo Universitario; Dr. C. Olivier Méric, PhD.; y, Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la U.E.A.; a fin de que procedan con lo siguiente:

- La Comisión, en atención a la recomendación contenida en el numeral 2 del Informe Consolidado presentado por el Tribunal Electoral, mediante oficio Nro. 047-TE-U.E.A.-2021, informará, previo del debido proceso, si los estudiantes, servidores y trabajadores (Anexo 1) que no asistieron a sufragar por motivo de la emergencia sanitaria, deben ser sancionados o no.
- En base al Informe Consolidado del Tribunal Electoral, presentado con oficio Nro. 047-TE-U.E.A.-2021, determinen y establezcan los mecanismos necesarios y el proceso sancionador, garantizando el debido proceso, a la docente y estudiantes: Dra. Rumania Alexandra Torres Navarrete y a los señores estudiantes Mishell Andreina Cherrez Gómez, Alison Dayana Carrera Viteri, Leandro Israel Ortega Tirado, María Fernanda Cargua Flores, Sharon Justine Pintado Gallegos y Jenny Yadira Nole Becerra, quienes no asistieron a integrar las Juntas Receptoras del Voto el día del sufragio presencial efectuado el martes 05 de enero de 2021, en el horario de 08h00 a 17h00; y, al Dr. C. Ferrán Cebrero Miret, PhD. quien no respetó el Art. 30 numeral 5 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), teniendo como efecto interrumpir la cadena de custodia del



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria I del 08 de enero de 2021



material electoral.

- La Comisión designada, presentará informe al Máximo Organismo Colegiado Superior de la Universidad Estatal Amazónica, a fin de que adopte la resolución que corresponda.

TERCERO. – Disponer a la Secretaría General de la U.E.A., notifique la presente Resolución al Consejo de Educación Superior – CES, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

CUARTO. – Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. C. Dalton Pardo Enríquez, Representante de los Docentes al Consejo Universitario; Dr. C. Olivier Méric, PhD.; y, Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la U.E.A., para el cumplimiento de lo dispuesto por Consejo Universitario.

QUINTO. - Notificar a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que realice las gestiones necesarias, para dar cumplimiento a la presente resolución, conforme sus competencias.

SEXTO. - Notificar con el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Universidad Estatal Amazónica.

SÉPTIMO. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.


Dra. Ruth Irene Arias Guzmán, PhD.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**


Ab. Janina Jaramillo Ramírez

**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**



HOJA EN
BLANCO

